**6 de agosto de 2019**

**CIRCULAR: DFE-AMTC-2208-08-2019**

**PARA:** Directores Médicos, Médicos Prescriptores, Jefaturas de Farmacia, Comités Locales de Farmacoterapia de Hospitales Nacionales Generales, Especializados, Regionales, Periféricos, Áreas de Salud y Centros Especializados.

 DE:              Área de Medicamentos y Terapéutica Clinica

         Dra. Angélica Vargas Camacho

         Médico, Jefe.

 **ASUNTO: Prescripción y Dispensación de la Anticoncepción de Emergencia en Personas Víctimas de Violación Sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el asalto sexual**

El Comité Central de Farmacoterapia en Sesión 2019-27, celebrada el 24 de julio de 2019, acordó emitir una nueva circular sobre la **Prescripción y Dispensación de la Anticoncepción de Emergencia en Personas Víctimas de Violación Sexual** en las primeras 72 horas de ocurrido el asalto sexual,que dice lo siguiente:

La violencia sexual tiene un impacto negativo muy significativo en la salud sexual, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, salud mental y otros en las personas afectadas, por lo que se convierte dadas sus características en un problema de salud pública y de atención urgente en cualquier establecimiento de salud. En general y según lo indica las ***“Guidelines for médico-legal care for victims of sexual violence”*** de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los servicios de atención de salud tienen la obligación de prestar servicios a pacientes víctimas de abuso sexual desde la perspectiva de “la promoción y la protección de los derechos sexuales y derechos reproductivos”. Estas personas requieren un servicio amplio y sensitivo al género, con el fin de hacer frente tanto a la salud física como la salud mental

 Ante la necesidad de brindar un abordaje oportuno a las víctimas de abuso sexual, se justifica el uso de la anticoncepción de emergencia con el método “Yuzpe” utilizando opciones con medicamentos actualmente disponibles en la Lista Oficial de Medicamentos (LOM), con el fin de contribuir a minimizar las consecuencias psicoemocionales y biológicas de las personas agredidas.

 Después de una violación sexual, la prescripción y el consumo de la anticoncepción de emergencia (en adelante AE) dentro de las 72 horas siguientes de haber ocurrido la relación sexual no consentida, es el método más eficaz para la prevención del embarazo en las mujeres en edad fértil. Sin embargo, la AE es más eficaz y efectiva si se toma tan pronto como sea posible después de haber ocurrido el asalto sexual sin protección y se recomienda tomarla en las primeras 12 horas, tiempo en el cual tiene su mayor eficacia, por lo que es recomendable no demorarlo, dentro de lo posible, hasta las 72 horas antes indicadas (Decreto № 41722-S.)

 La oferta de la AE debe ser acompañada de orientación e información clara, privando el respeto, la seguridad y protección, coadyuvando en el control y estabilización del impacto social y emocional de la persona afectada, quien tiene el derecho de decidir libremente ante el profesional de salud si aprueba o no la prescripción del fármaco.

 **Relación con normativa vigente:**

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y ratificada por Costa Rica en 1986

* Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: "Convención de Belem do Pará".
* Decreto Ministerial № 41722-S. La Gaceta Diario oficial, año CXLI, No 90, 16 mayo 2019.
* Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de CR, No:39609-S
* Protocolo Interinstitucional de Atención Integral Víctimas de Violación Sexual.
* Criterio Jurídico DJ-2593-2018, mayo 2019.

**Objetivos:**

 Proporcionar información veraz y orientación oportuna con relación a la AE a toda mujer en edad fértil víctima de violación sexual que acude a los servicios de salud dentro de las primeras 72 horas de haber ocurrido el asalto sexual, con la finalidad que la persona usuaria del servicio pueda tomar una decisión informada y razonada para la prevención de un probable embarazo.

 Prescribir y dispensar la AE a toda persona víctima de violación sexual que después de ser informada y orientada, asintió y decidió consumir la AE con la finalidad de prevenir el riesgo de embarazo.

 Esta circular pretende que todos los profesionales de medicina de los servicios de emergencias de los establecimientos de salud que brinden atención por este evento (violación sexual ocurrida 72 horas o menos) y los establecimientos de salud que están bajo el Convenio interinstitucional de Equipos de Respuesta rápida ente la Caja y Poder Judicial informen, orienten y oferten sistemáticamente  la AE a toda mujer en edad fértil independiente de su edad, que ha sufrido este evento, para el acceso oportuno al método y la prevención de riesgo de embarazo, previa aceptación por la persona afectada en el marco de sus derechos.

En los casos de personas menores de 12 años de edad si hubiera intereses contrapuestos u otros factores, recurra al cuerpo normativo o legislación conexa vigente. Así mismo se hace necesario valorar la presencia de las características sexuales secundarias y documentar si ya ha tenido la menarquia.

 Previo a la prescripción del método de anticoncepción de emergencia, es imprescindible la consejería basada en la ética y en la autonomía de la persona para la toma de decisión informada, en la cual se debe explicar detalladamente a la persona en qué consiste este método anticonceptivo, cómo funciona, su efectividad y los efectos secundarios. Esta consejería debe quedar documentada en el expediente. La AE es más eficaz y efectiva si se toma tan pronto como sea posible después de haber mantenido relaciones sin protección, se recomienda tomarla en las primeras 12 horas, tiempo en el cual tiene su mayor eficacia, por lo que es recomendable no demorarlo hasta las 72 horas de ocurrido el asalto sexual, después de este período No debe prescribirse.

 Esta práctica médica debe ser ejercida en los servicios de emergencias de los establecimientos de salud que dan atención a las personas víctimas de violación en el marco del ***Convenio Prestación de Servicios Médicos para la Atención a las Víctimas de Delitos Sexuales entre el Poder Judicial y la Caja Costarricense de Seguro Social No 6-14*** mediante los Equipos de Respuesta Rápida. Los otros establecimiento de salud que reciben demanda de atención de este evento de salud y no están regidos bajo la figura de este Convenio, deben brindar la atención que corresponda según su capacidad resolutiva, incluyendo la AE y referir de inmediato al Hospital más cercano inscrito en el Convenio para continuar la atención e intervenciones que correspondan en el marco del Protocolo interinstitucional de Atención Integral a las Víctimas de Violación en las Primeras 72 horas de Ocurrido el Evento

 Actualmente en la CCSS se dispone para la prescripción de **uno de los dos esquemas** siguientes conocidos como **método Yuzpe**:

 1.     Medicamento LOM 1-10-36-1250 Anticonceptivo oral en combinación fija monofásica: Etinilestradiol 30 microgramos con levonorgestrel 0.150 mg. Tabletas recubiertas o grageas.

**Dosis:** Levonorgestrel 0,150 mg con Etinilestradiol 30 μg **4 tabletas STAT y luego 4 tabletas a las 12 horas por vía oral.**

 2.     Medicamento LOM 1-10-36-1260 Anticonceptivo oral en combinación monofásica: Etinilestradiol 50 microgramos con norgestrel 0.5 mg. Tabletas recubiertas.

**Dosis:** Norgestrel 0,5 mg con Etinilestradiol 50 μg **2 tabletas STAT y luego 2 tabletas a las 12 horas por vía oral.**

En caso de que ocurra vómito dentro de la primera hora tras la ingesta de la medicación, se debe repetir la dosis tras el uso previo de un antiemético administrado 1 hora antes.

*Las consultas serán atendidas por el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica en los teléfonos 2539-1071 o al correo.*

----------------------------------------------------------------------------
WebMaster, canal oficial de comunicación interna de la CCSS

Las buenas noticias se publican y comparten en el [Seguro Digital](http://www.ccss.sa.cr/minterno/blog)

Solicitudes de trámites, publicaciones y cualquier otro efecto deben enviarse a **Ramsés Román Sánchez** | gadigital@ccss.sa.cr | Ext. 8002